



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

**ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE**

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guAmAl-mAgDALeNA.gov.co - emAil: AlcAlDIA@guAmAl-mAgDALeNA.gov.co

Código Postal: 473020



**Decreto 200429-001
(ABRIL 29 DEL 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS ESPECIALES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL NUMERO 593 DEL 24 DE ABRIL DEL 2020

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAMAL- MAGDALENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONES, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIERE LOS ARTICULOS 2, 49,209, Y 315 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LAS LEYES 136 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DEL 2012, LAS RESOLUCIONES 380, 385, 407 DEL 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DECRETO NACIONAL 593 DEL 2020 DEL 24 DE ABRIL DEL 2020, RESOLUCION NUMERO 666 DEL 24 DE ABRIL DEL 2020, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º, al señalar los fines esenciales del Estado, estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, además de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que conforme lo establece el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

Que el Presidente de la República de Colombia declaró la Emergencia Sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la pandemia COVID-19. Que lo propio hizo el Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que mediante las resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo del 2020, el ministerio de salud y protección social dictó medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del COVID-19.

Que esta administración municipal, acorde con las necesidades de preservación de la salud y la vida de la población, expidió el Decreto 2020-03-16-001 de 2020, declarando Emergencia Sanitaria en el Municipio de Guamal-Magdalena y se adoptan medidas de preparación como contención y mitigación del riesgo causado por el COVID-19 , posteriormente se profirió el decreto número 2020-0316-001 del 16 de marzo del 2020



Mejores oportunidades para Guamal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guAmAl-mAgDALeNA.gov.co - emAil: AlcAlDIA@guAmAl-mAgDALeNA.gov.co

Código Postal: 473020



adicionando medidas de mitigación, adoptando las medidas ordenadas mediante Resolución No. 385 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y mediante Decreto 0081 del 13 de marzo de 2020 expedido por el Gobernador del Magdalena.

Que el Presidente de la República de Colombia decretó aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, ampliando posteriormente mediante decreto 531 del 8 de abril del 2020 su duración hasta el día 27 de abril de 2020.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 420 del 18 de marzo del 2020, en su artículo 2º ordenó a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales que tomaran las medidas necesarias para proteger a la población dentro de sus respectivos territorios.

Que con fundamento en el decreto 593 del 24 de Abril del 2020, expedido por el presidente de la Republica sobre nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el covid-19 para el mantenimiento de orden público, ordenando aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la republica a partir de las 00:00 horas del día 27 de abril del 2020, hasta las 00:00 del día 11 de mayo del 2020.

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y necesarias para acatar las resoluciones 380, 385 proferidas por el ministerio de salud y protección social y el decreto No 593 del 24 de Abril del 2020 del gobierno nacional de y demás disposiciones con el fin de prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar medidas de contención de ser necesarias en el municipio de Guamal, Magdalena.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de El Guamal Magdalena, bajo los preceptos establecidos por el Gobernador del Departamento del Magdalena y el residente de la República y de conformidad con sus facultades constituciones y legales;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas del municipio de Guamal Magdalena, incluyendo la zona rural, a partir de las cero horas (00:00am), del día veintisiete (27) de Abril del 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 11 de Mayo del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio Municipal, con las 41 excepciones previstas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, en todo caso, deberán acatar las recomendaciones que adoptará la Secretaria de desarrollo Social y Salud publica del Municipio, sujetos a los protocolos de bioseguridad que expidan el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:



Mejores oportunidades para Guamal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guAmAl-mAgDALenA.gov.co - emAil: AlcAlDIA@guAmAl-mAgDALenA.gov.co

Código Postal: 473020



1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.



Mejores oportunidades para Guamal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guAmAl-mAgDALeNA.gov.co - emAil: AlcAlDIA@guAmAl-mAgDALeNA.gov.co

Código Postal: 473020



11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus covid-19.



Mejores oportunidades para Guamal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guAmAl-mAgDALeNA.gov.co - [emAiL: AlcALDIA@guAmAl-mAgDALeNA.gov.co](mailto:AlcALDIA@guAmAl-mAgDALeNA.gov.co)

Código Postal: 473020



-
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
 23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
 24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus covid-19.
 25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información, cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
 26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
 27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
 28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
 29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
 30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
-



Mejores oportunidades para Guamal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guAmAl-mAgDALenA.gov.co - emAil: AlcAlDIA@guAmAl-mAgDALenA.gov.co

Código Postal: 473020

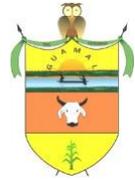


31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de Policía, así como los usuarios de estas.
40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.



Mejores oportunidades para Guamal



41. Parqueaderos públicos para vehículos.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. .

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la vigencia del presente decreto la circulación de una persona del núcleo familiar en el horario 6:00 a.m. hasta 16:00 p.m. horas de acuerdo al último dígito de la cédula que se indica en el presente artículo.

1. Adquisición de bienes y servicios de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
2. El desplazamiento para acceder a los a servicios postales, de mensajería, de radio, televisión, prensa y adquisición tecnologías de la información y telecomunicaciones.

Día	Último dígito de la cédula
Lunes	1-2-3
Martes	4-5-6
Miércoles	7-8-9
Jueves	0-1-2
Viernes	3-4-5
Sábado	6-7-8
Domingo	9-0

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ciudadanos deberán portar la cédula de ciudadanía y una sola persona por grupo familiar podrá salir a realizar las compras necesarias.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guAmAl-mAgDALenA.gov.co - emAil: AlcAlDIA@guAmAl-mAgDALenA.gov.co

Código Postal: 473020



Exceptúese la movilidad de una persona en los casos de los ciudadanos que requieren acompañamiento permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el ciudadano realice la compra de alimentos, insumos, elementos que requiera, medicamentos y /o diligencias financieras debe volver de inmediato a su casa.

PARÁGRAFO TERCERO: Las entidades financieras y /o bancarias, las empresas de envío y recibos de giro deberán adoptar las medidas necesarias de distanciamiento social de los ciudadanos que acudan a sus servicios antes de entrar a la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Los establecimientos de comercio tales como restaurante y ventas de comidas rápidas, establecimientos que expendan bebidas embriagantes únicamente brindaran el servicio a domicilio y hasta las 10:00pm.

ARTÍCULO CUARTO: Permitir el desarrollo de actividades físicas y de ejercicios individuales al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años por un periodo máximo de una (1) hora en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. a 7:00 a.m. atendiendo a la restricción del pico y cedula establecido en el artículo tercero y manteniendo un distanciamiento de cinco (5) metros entre personas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores actividades se podrán realizar únicamente en el entorno más cercano de residencia de cada persona, para lo cual se restringe el uso de parques, canchas y espacios deportivos cerrados, públicos o privados, así como el uso de máquinas biosaludables y de juegos infantiles instalados en parques y espacios abiertos.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el uso obligatorio de tapabocas en sitios públicos como mercados, supermercados, entidades bancarias y para la realización de actividades físicas.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante la vigencia de la medida de aislamiento desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Permitir las siguientes actividades del sector de la construcción e infraestructura:

- I. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumo relacionados con la ejecución de las mismas.
- II. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumo exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
- III. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten que riesgos de estabilidad técnicas, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

El desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo séptimo y octavo está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El personal deberá estar debidamente identificado y acreditado con los documentos que de fe del ejercicio, de sus funciones o actividades.
2. Las empresas deberán acreditar haber inscrito sus protocolos de



Mejores oportunidades para Guamal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guAmAl-mAgDALenA.gov.co - emAil: AlcAlDIA@guAmAl-mAgDALenA.gov.co

Código Postal: 473020



bioseguridad ante la secretaria de desarrollo social del municipio.

3. Las empresas deben estar debidamente acreditadas y registradas en la cámara de comercio del lugar de su jurisdicción.
4. Las empresas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad definidos en la resolución 675 del 24 de abril del 2020 para el manufacturero y la resolución 000666 del 24 de abril de 2020, así como los demás que eventualmente se han expedido por las autoridades competentes.
5. Los establecimientos podrán prestar la atención al público durante los días y el horario previamente establecido por la administración municipal, estos días y horarios de atención serán fijados y comunicados anticipadamente a cada uno de estos establecimientos.
6. Se establece como horario para la realización de esas actividades el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 16:00 p.m. horas

ARTÍCULO OCTAVO: Permitir la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cueros y prendas de vestir, de transformación de madera, de fabricación de papel, cartón y sus productos derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinarias y equipos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo séptimo y octavo está sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El personal deberá estar debidamente identificado y acreditado con los documentos que de fe del ejercicio, de sus funciones o actividades.
2. Las empresas deberán acreditar haber inscrito sus protocolos de bioseguridad ante la secretaria de desarrollo social del municipio.
3. Las empresas deben estar debidamente acreditadas y registradas en la cámara de comercio del lugar de su jurisdicción.
4. Las empresas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad definidos en la resolución 675 del 24 de abril del 2020 para el manufacturero y la resolución 000666 del 24 de abril de 2020, así como los demás que eventualmente se han expedido por las autoridades competentes.
5. Los establecimientos podrán prestar la atención al público durante los días y el horario previamente establecido por la administración municipal, estos días y horarios de atención serán fijados y comunicados anticipadamente a cada uno de estos establecimientos.
6. Se establece como horario para la realización de esas actividades el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 16:00 p.m. horas

ARTÍCULO NOVENO: El horario de atención al público de los establecimientos de comercio que realicen las actividades exceptuadas por el decreto presidencial 593 del 24 de abril, tales como tiendas, graneros, mercados, supermercados, así como también a las entidades bancarias, centros de pago, notarias y cualquier otro establecimiento que deber permanecer abierto al público será de 6:00 a.m. a 4:00 p.m.



Mejores oportunidades para Guamal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guAmAl-mAgDALeNA.gov.co - emAil: AlcAlDIA@guAmAl-mAgDALeNA.gov.co

Código Postal: 473020



Así mismo, los establecimientos comerciales y entidades bancarias, deberán incrementar la promoción de la venta y prestación de los servicios que ofrecen a través de los medios virtuales y servicios a domicilios, con la finalidad de las aglomeraciones, el personal autorizado para la realización del servicio a domicilio deberá estar debidamente dotados de tapabocas y guantes desechables.

ARTÍCULO DÉCIMO: Declarar el toque de queda en toda la jurisdicción del municipio de Guamal prohibiendo la libre circulación de vehículos, residentes, moradores y ciudadanos desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. a partir del día miércoles 29 de abril hasta el 11 de mayo del 2020. Se exceptúa de la siguiente medida a los domiciliarios de droguerías y ventas de comida rápida que laboraran hasta las 11:00 p.m. quienes deben estar identificados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Continuaran vigentes las medidas, restricciones prohibiciones, limitaciones y demás disposiciones generales que se establecieron en el Decreto 413 de abril 13 de 2020 expedido en Guamal Magdalena, sin perjuicio de que ellas puedan modificarse, ampliándose o restringiéndose, de acuerdo a las circunstancias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ordenar a los organismos de seguridad, autoridades del gobierno municipal y a la policía Nacional hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio de Guamal Magdalena y proceder aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comuníquese al Ministerio del interior de la Republica de Colombia y al Comando de la Policía de Guamal Magdalena las medidas de prevención aquí adoptadas, cuyo único propósito es la protección y conservación de la salud y la vida de la población en medio de la emergencia sanitaria mundial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el despacho municipal de Guamal, magdalena, a los veintinueve (29) días del mes de abril del dos mil veinte (2020)

OSMER DÍAZ ALFARO

Alcalde Municipal de Guamal

Proyectó: Alberto García Fontalvo. Asesor jurídico externo.



Mejores oportunidades para Guamal